

al nuevo construido.

Unidad de niños y unidad de niñas del anejo Sudzones, del Ayuntamiento de La Vid (Burgos), al nuevo construido.

Mixta de Lubre, del Ayuntamiento de Ares (La Coruña), al nuevo construido.

Mixta de Bermuy, del Ayuntamiento de Capela (La Coruña), al nuevo construido.

Mixta de San Juan de Seijo, del Ayuntamiento de Capela (La Coruña), al nuevo construido.

Mixta de Cruz Encarnada, del Ayuntamiento de Cerdido (La Coruña), al nuevo construido.

Unidad de niños y unidad de niñas de San Julián de Laño (La Coruña), del Ayuntamiento de Dobro, a los nuevos construidos.

Unidad de niñas del casco del Ayuntamiento de Dumbria (La Coruña), al nuevo construido.

Mixta de San Salvador-Vilar, del Ayuntamiento de Finestre (La Coruña), al nuevo construido.

Unidad de niños de Quintáns, del Ayuntamiento de Mugía (La Coruña), al nuevo construido.

Unidad de niños y unidad de niñas de Viñas, del Ayuntamiento de Paderne (La Coruña), a los nuevos construidos.

Unidad de niños y unidad de niñas del casco del Ayuntamiento de Villar de Domingo García (Cuenca), a los nuevos construidos.

Unidad de niñas de Alquería, del Ayuntamiento de Galera (Granada), al nuevo construido.

Mixta de Bugejar, del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada), al nuevo construido.

Mixta de Savillo, del Ayuntamiento de Plan (Huesca), al nuevo construido.

Mixta de Necedo de Gordón, del Ayuntamiento de la Pola de Gordón (León), al nuevo construido.

Mixta de Aspa (Lérida), al nuevo construido.

Unidad de niños de Archs, del Ayuntamiento de Belvis (Lérida), al nuevo construido.

Unidad de niños y unidad de niñas del casco del Ayuntamiento de Benavent de Lérida (Lérida), a los nuevos construidos.

Mixta de Aubert, del Ayuntamiento de Betlán (Lérida), al nuevo construido.

Mixta de Gessa (Lérida), al nuevo construido.

Unidad de niños y unidad de niñas del barrio de Cruz de Batllé, del Ayuntamiento de Lérida (capital), a los nuevos construidos.

Unidad de niños y unidad de niñas del casco del Ayuntamiento de Roselló (Lérida), a los nuevos construidos.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Suñe (Lérida), al nuevo construido.

Unidad de niños y unidad de niñas del casco del Ayuntamiento de Talam (Lérida), a los nuevos construidos.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Tredos (Lérida), al nuevo construido.

Mixta de Castro Amarante (San Esteban), del Ayuntamiento de Antas de Ullas (Lugo), al nuevo construido.

Mixta de Erosa-Ada, del Ayuntamiento de Chantada (Lugo), a los nuevos construidos.

Mixta de San Vicente-Argozón, del Ayuntamiento de Chantada (Lugo), al nuevo construido.

Unidad de niños y unidad de niñas de Muradelle, del Ayuntamiento de Chantada (Lugo), a los nuevos construidos.

Unidad de niños y unidad de niñas de San Félix (Asama), del Ayuntamiento de Chantada (Lugo), a los nuevos construidos.

Mixta de Villamur, del Ayuntamiento de Savinao (Lugo), al nuevo construido.

Unidad de niños de Ousende (Ayaz), del Ayuntamiento de Savinao (Lugo), al nuevo construido.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Barbarin (Navarra), al nuevo facilitado.

Mixta de Coujil, del Ayuntamiento de Cartelle (Orense), al nuevo construido.

Mixta de Secane y Tapoadela, del Ayuntamiento de Mullos (Orense), al nuevo construido.

Mixta de Villar de Piñeres, del Ayuntamiento de Aller (Oviedo), al nuevo construido.

Mixta de Trescares, del Ayuntamiento de Pefamellera Alta (Oviedo), al nuevo construido.

Unidad de niños y unidad de niñas de Loro, del Ayuntamiento de Pravia (Oviedo), al nuevo construido.

Unidad de niñas número 2 del casco del Ayuntamiento de La Estrada (Portevedra), al nuevo construido.

Unidad de niños y unidad de niñas del casco del Ayuntamiento de Montuenga (Segovia), a los nuevos construidos.

Escuela de párvulos del casco del Ayuntamiento de Veganzones (Segovia), al nuevo construido.

Unidad de niños y unidad de niñas de El Sobradillo, del Ayuntamiento de El Rosario (Tenerife), a los nuevos construidos.

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Forniche Bajo (Teruel), al nuevo construido.

Unidad de niños y unidad de niñas del casco del Ayuntamiento de Carabañas de Sayago (Zamora), a los nuevos construidos.

Unidad de niños y unidad de niñas de Ribadelago de Franco, del Ayuntamiento de Galende (Zamora), a los nuevos construidos.

Mixta de Santa Eulalia del Río Negro, del Ayuntamiento de Rionegro de Puente (Zamora), al nuevo construido.

Unidad de niños y unidad de niñas de Torrellas (Zaragoza), a los nuevos construidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de abril de 1963 por la que se suprimen Escuelas nacionales.

Ilmo. S.: Vistos los expedientes incoados por supresión de las Escuelas nacionales de enseñanza primaria que se harán mérito, y

Teniendo en cuenta que se justifican debidamente las peticiones y los informes emitidos,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto que con efectos de 1 de septiembre próximo se consideren suprimidas las Escuelas nacionales de enseñanza primaria que a continuación se detallan, por causas que en las mismas se harán constar:

Unidad de niños número tres del casco del Ayuntamiento de Navas de Jorquera (Albacete), por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Launar de Andarax (Almería), a petición del Consejo Escolar Primario de la Delegación de Juventudes, de quien depende, por no existir censo escolar.

Mixta de Las Casetas, del Ayuntamiento de Castellet y Gornai (Barcelona), por no existir censo escolar.

Mixta de Zancandez, del Ayuntamiento de Tobalina (Burgos), por no existir censo escolar.

Unidad de niños número 2 del casco del Ayuntamiento de Forcall (Castellón), por no existir censo escolar.

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Bojar (Castellón), transformándose en mixta la unidad de niñas, por no existir censo escolar.

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Puentes de Ayodar (Castellón), transformándose en mixta la unidad de niñas, por no existir censo escolar.

Mixta de La Monzona, del Ayuntamiento de Puebla de Arenoso (Castellón), por no existir censo escolar.

Mixta de Los Arcos, del Ayuntamiento de Puebla de Arenoso (Castellón), por no existir censo escolar.

Unidad de niños y unidad de niñas del poblado del Pantano de Gabriel y Galán, del término municipal de Guijo de Granadilla (Cáceres), por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Palomera (Cuenca), transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Tondos (Cuenca), transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Arcos de la Cantera (Cuenca), transformándose en mixta la unidad de niñas, por no existir censo escolar.

Mixta de Urruzuno, del Ayuntamiento de Elgoibar (Guipúzcoa), por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Calasanz (Huesca), transformándose en mixta la unidad de niñas, por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Casares de Arbas, del Ayuntamiento Rodezmo-Villamanin (León), transformándose en mixta la unidad de niñas, por no existir censo escolar.

Mixta de Santa (Logroño), por no existir censo escolar.

Mixta de Piñeiro, del Ayuntamiento de Meira (Lugo), por no existir censo escolar.

Mixta de Seijón, del Ayuntamiento de Puertomarín (Lugo), por no existir local escolar.

Unidad de niñas de Gondulce, del Ayuntamiento de Taboada (Lugo), por no existir censo escolar.

Unidad de niños de la calle Batalla del Salado, número 7, del Ayuntamiento de Madrid (capital), por no existir censo escolar.

Unidad de niños del grupo escolar «Brasil», del Ayuntamiento de Madrid (capital), por no existir local para ella.

Una unidad de niños de la graduada «Ricardo de la Vega», del Ayuntamiento de Madrid (capital), por no existir censo escolar.

Una unidad de niños de la Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», del Ayuntamiento de Madrid (capital), a petición de la Dirección General de Enseñanza Media.

Unidad de niñas de la plaza Sierra Ministra, número 4, parroquia de San Francisco de Asís del Puente de Vallecas de Madrid (capital), a petición del «Patronato Escolar Diocesano de Educación Primaria», por no existir censo escolar.

Mixta de Ayeu, del Ayuntamiento de Urraul Alto (Navarra), por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Castromao, del Ayuntamiento de Celanova (Orense), transformándose, trasladada a nuevo local construido, la de niñas, en mixta, por no existir censo escolar.

Mixta de La Tabla, del Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo), por no existir censo escolar.

Una unidad de niños de la preparatoria del Instituto de Enseñanza Media de Avilés (Oviedo), a petición de la Dirección General de Enseñanza Media.

Unidad de niños de Camuño, del Ayuntamiento de Salas (Oviedo), transformándose en mixta la unidad de niñas, por no existir censo escolar.

Dos unidades de niños, del Hogar «Méndez Núñez», de Isla de San Simón (Pontevedra), dependientes del Consejo Escolar Primario «Auxilio Social», por clausura del Hogar.

Unidad de niños, de la parroquia del casco del Ayuntamiento de Sonseca (Toledo), dependiente del Consejo Escolar «Patronato Diocesano», a petición de éste, por no estimarla necesaria.

Unidad de niñas de la parroquia de San Miguel, del casco del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), a petición del Consejo Escolar «Patronato Diocesano», por no estimarla necesaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se aprueba la liquidación final de las obras de adaptación de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Vista la liquidación final de las obras de adaptación de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, calle de Fomento, 9, Madrid, suscrita por el Arquitecto don Antonio Galán Lechuga.

Esta Dirección General, de conformidad con lo informado por el señor Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, ha resuelto aprobar dicha liquidación final.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1963.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Construcciones Laborales.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Colegio «Apóstol Santiago», establecido en la calle de Peñarredonda, 5, en Aranjuez (Madrid), por los Padres Somascos.

Visto el expediente instruido a instancia del reverendo Padre Luis Bassignana Ratto en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal

denominado Colegio «Apóstol Santiago», establecido en la calle de Peñarredonda, número 5, en Aranjuez (Madrid), a cargo de los Padres Somascos; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado Colegio «Apóstol Santiago», establecido en la calle de Peñarredonda, 5, en Aranjuez (Madrid), por los Padres Somascos, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del Padre Luis Bassignana Ratto, con una clase de párvulos y otra unitaria de niños, con una matrícula máxima de 30 alumnos cada una, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar y la matrícula condicionada a la capacidad de las aulas, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clases que estarán a cargo, respectivamente, de doña María Rossa García Uvero Rollín y don José Jiménez Moreno, ambos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley, y el Director, Sacerdote, con aptitud pedagógica, al amparo del artículo 25 de la citada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año por medio de oficio del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los matriculados en el curso académico, indicándose por separado los matriculados en el curso académico, indicándose por separado los matriculados en el curso académico, indicándose por separado los matriculados en el curso académico, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso. De la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización